



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.11
EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

1193

RESOLUCIÓN No.

(29 AGO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de incautación con radicado interno N° 3812 de julio 07 de 2021 presentado ante esta Corporación por parte del comandante de cuadrante vial 02-03 Guir, patrullero JORGE ESPINOSA NAVARRO se dejó a disposición de la autoridad ambiental, CARSUCRE producto forestal maderable en la cantidad de treinta (30) listones de madera de la especie campano y treinta (30) tablas de madera de la especie campano en plan registro a vehículos personas el día 06-07-2021 siendo aproximadamente a las 16:40 horas, en el Kilómetro 103 vía Lorica - San Onofre, al señor JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, natural y residente en San Onofre calle palo alto, 56 años de edad, ocupación conductor, estudios 4 primaria, estado civil casado, sin más datos; los cuales eran transportados en el vehículo camión, placas TIO-233, marca Mazda, modelo 1992, color blanco, servicio público, N° motor C112326, chasis N° T4501944, propiedad ADALBERTO WILCHES BLANCO, aducen que el material florístico fue incautado por no contar con el salvoconducto de movilización que acreditara la legalidad de la madera.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211924 de julio 07 de 2021, se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de veinte (20) bloques con medidas de 0x20x0.20x1.2 de la especie campano (*Samanea saman*) y siete (7) tablonos con medidas de 0.45x0.5x1.7 de la especie campano (*Samanea saman*) y veinte siete (27) tablonos con medidas de 0.27x0.05x2.15 por no poseer el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE. Por lo cual se le hizo la incautación

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de los productos forestales maderables procedió a rendir informe técnico POR INFRACCIÓN NO PREVISTA N° 0233 de agosto 06 de 2021, en el que se determinaron los siguientes hallazgos y consideraciones:

(...)

- Que el día 07 de julio de 2021, siendo las 16:40 horas, mediante plan de registro a vehículos y personas, realizado por la Policía Nacional, cuadrante Vial 02-03 Guir, en el kilómetro 103 Vía Lorica-San Onofre, fue incautados producto forestal maderable, al señor JOSE LUIS GOMEZ ALCAZAR identificado con C.C. #9.040.673, de San Onofre Sucre, natural y residente de San Onofre, calle palo alto, de 56 años de edad.

Carrera 25 Ave. O. Ala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



310.11
EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1193
(29 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el cual conducía el vehículo tipo camión, de placas TIO-233, marca Mazda, modelo 1992, propiedad del señor ADALBERTO WILCHES BLANCO.

- Luego de esto, la policía Ambiental Solicitó mediante llamada telefónica al profesional especializado adscritos a la oficina de Flora de CARSUCRE, una inspección técnica ocular para cuantificar y diagnosticar las cantidades, tipo de especie y volumen de madera transportado. Para el cual El ING HUGO PEREZ ROMERO, el día 07 de julio se traslada hasta la estación de Policía del Municipio de San Onofre, al llegar al sitio, en evaluación cualitativa y cuantitativa, encontró que: La madera va movilizada, objeto de decomiso preventivo pertenece a la especie de Campano (*Samanea saman*), y en el inventario realizado se halló un número de piezas discriminados en la siguiente tabla:

Descripción	Cantidad	Medidas (metros)	Volumen M3	Nombre común
BLOQUES	20	0x20x0.20x1.2	0.96	Campano
TABLONES	7	0.45x0.5x1.7	0.27	Campano
TABLONES	27	0.27x0.05x2.15	0.78	Campano

- Posteriormente los productos forestales objetos del decomiso preventivo, fue movilizado hasta el Centro de Atención y Valoración Mata de Caña, quedando el producto forestal maderable bajo custodia de CARSUCRE.
(...)

Que mediante Resolución N° 0935 de octubre 28 de 2021 se impuso medida preventiva contra el señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los productos forestales maderables relacionados mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211930 de agosto 09 de 2021, por medio del cual se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de veinte (20) bloques con medidas de 0x20x0.20x1.2 de la especie campano (*Samanea saman*) y siete (7) tablones con medidas de 0.45x0.5x1.7 de la especie campano (*Samanea saman*) y veinte siete (27) tablones con medidas de 0.27x0.05x2.15, equivalentes 2,01 metros cúbicos, por presuntamente no contar con permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización que acreditara la legalidad del producto forestal maderable, expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE.

Que el artículo tercero de la precitada resolución dispuso: “Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra el señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, de conformidad al artículo 18 y 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.”



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.11

EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(29 AGO 2022)

1193

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio de notificación por aviso N° 01845 se dejó constancia de la no entrega del aviso por no haber sido posible localizar al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece que:

“ARTÍCULO 1: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.11
EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

1193

29 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"ARTÍCULO 18: *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24:

"ARTÍCULO 24: *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.11
EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

1193

(29 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1 indica lo siguiente:

Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas*



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.11
EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(29 AGO 2022)

1193

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.10. PROTECCIÓN SANITARIA DE LA FLORA Y DE LOS BOSQUES. Para la protección sanitaria de la flora y de los bosques, además de lo dispuesto en este capítulo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 289 a 301 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996 artículo 83)

SECCIÓN 14

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (Decreto 1791 de 1996 artículo 84)

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. DEBER DE COLABORACIÓN. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia. (Decreto 1791 de 1996 artículo 85)

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 artículo 86)

SECCIÓN 15

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.2.1.1.15.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya. (Decreto 1791 de 1996 artículo 87)

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.11
EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1193

(29 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Que a partir de la revisión documental hecha y de lo manifestado en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.211924 de julio 07 de 2021 e informe técnico POR INFRACCIÓN NO PREVISTA N° 0233 de agosto 06 de 2021 se decomisó preventivamente por parte de esta autoridad ambiental productos forestales maderables en la cantidad de veinte (20) bloques con medidas de 0x20x0.20x1.2 de la especie campano (*Samanea saman*) y siete (7) tablonos con medidas de 0.45x0.5x1.7 de la especie campano (*Samanea saman*) y veinte siete (27) tablonos con medidas de 0.27x0.05x2.15, equivalentes 2,01 metros cúbicos. Los hechos registrados fueron en flagrancia y presuntamente cometidos por el señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, quien presuntamente extrajeron producto forestal sin la debida autorización de la autoridad ambiental – CARSUCRE, incumpliendo con lo dispuesto el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 182 de agosto 12 de 2021, esta Corporación **ADELANTARÁ INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL Y FORMULARÁ CARGOS** contra el señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 Ave.Ocaia 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.11
EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No

(29 AGO 2022)

1193

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento Sancionatorio contra el señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los el señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, los siguientes cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: El señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, presuntamente extrajo producto forestal maderable en la cantidad de veinte (20) bloques con medidas de 0x20x0.20x1.2 de la especie campano (*Samanea saman*) y siete (7) tablonés con medidas de 0.45x0.5x1.7 de la especie campano (*Samanea saman*) y veinte siete (27) tablonés con medidas de 0.27x0.05x2.15, equivalentes 2,01 metros cúbicos del Bosque Natural sin permiso de Aprovechamiento Forestal. Violando con el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015** en su artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: El señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre presuntamente movilizó producto forestal maderable en la cantidad de veinte (20) bloques con medidas de 0x20x0.20x1.2 de la especie campano (*Samanea saman*) y siete (7) tablonés con medidas de 0.45x0.5x1.7 de la especie campano (*Samanea saman*) y veinte siete (27) tablonés con medidas de 0.27x0.05x2.15, equivalentes 2,01 metros cúbicos. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1. de la sección 7 del capítulo 1 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** respecto a la movilización de productos forestales y de la flora Silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad Biológica".

ARTÍCULO TERCERO: Como quiera que se desconoce la dirección exacta de notificación del señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.040.673 de San Onofre, se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.11

EXP No 182 DE AGOSTO 12 DE 2021
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(29 AGO 2022)

1193

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

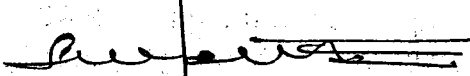
la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web de CARSUCRE por el término de cinco (5) días, indicándosele que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; así mismo se le hará saber que los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

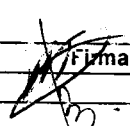
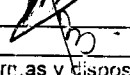
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre